



ACUERDO PCSJA19-11399

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se establecen las condiciones para acceder a incentivos derivados del uso de la bicicleta como medio de transporte al lugar de trabajo, por parte de los servidores judiciales de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Ley 1811 de 2016”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo dispuesto en la Ley 1811 de 2016, lo aprobado en la sesión de 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1811 de 2016 tiene como objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte, en todo el territorio nacional, incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que el artículo 5.º de la Ley 1811 de 2016 dispuso otorgar medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que los servidores públicos certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta, quienes podrán recibir hasta 8 medios días al año, previa validación de los mismos.

Que el párrafo primero del mismo artículo dispone que cada entidad del sector público deberá establecer las condiciones en que validarán los días en que los servidores públicos llegan a trabajar en bicicleta y las condiciones para recibir el día libre remunerado.

Que la Ley 1811 de 2016, en su artículo 6.º, ordenó que las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, establecerán esquemas de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados periódicamente a la demanda, habilitando como mínimo el 10 % de los cupos destinados para el parqueo de vehículos automotores que tenga la entidad para el parqueo de bicicletas, y en el caso de ser inferior a 120 estacionamientos de automotores, se deberá garantizar un mínimo de 12 cupos para bicicletas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Autorizar medio día laboral libre remunerado a los servidores judiciales a nivel nacional, por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta, quienes podrán recibir hasta 8 medios días al año, previa validación de los mismos.

ARTÍCULO 2.º El Jefe de la Sección de Transportes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los Coordinadores de las Áreas Administrativas de las

Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los administradores de edificios donde funcionen dependencias de la Rama Judicial, y en ausencia de estos, los jefes inmediatos, controlarán y validarán diariamente por escrito mediante un formato las veces que los servidores judiciales lleguen al trabajo utilizando la bicicleta como medio de transporte. Así mismo, expedirán la correspondiente certificación para la posterior autorización a cargo del superior jerárquico.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” de la ciudad de Bogotá, los Coordinadores Administrativos de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, apoyarán y coordinarán con el administrador del edificio el proceso de control y validación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La certificación que deba emitirse desde municipios en los que no se cuente con un superior que certifique el uso por parte de los jueces, deberá ser expedida por el secretario del juzgado.

PARÁGRAFO TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establecerá y difundirá el formato de validación de la información en que consten los servidores judiciales que se trasladan al lugar de trabajo en bicicleta.

ARTÍCULO 3.º El superior jerárquico del servidor judicial autorizará el medio día libre remunerado por cada 30 veces que certifique haber usado la bicicleta, como medio de transporte para llegar al trabajo, previa presentación de la solicitud por escrito, garantizando el normal funcionamiento de la dependencia a la cual está vinculado el servidor judicial.

De encontrarse alguna inconsistencia frente a su validación, se pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO: Los medios días libres laborales remunerados no son acumulables y se autorizarán hasta 8 medios días remunerados al año.

ARTÍCULO 4.º El Jefe de la sección de transportes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los Coordinadores Administrativos de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los administradores de edificios donde funcionen dependencias de la Rama Judicial que cuenten con espacios para el estacionamiento de vehículos automotores, habilitarán y garantizarán que mínimo el 10 % de los parqueaderos de estas edificaciones se destinen para el parqueo de bicicletas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El porcentaje establecido en el artículo 4.º del presente acuerdo podrá variar de acuerdo con la demanda de parqueaderos para bicicletas, pero en ningún caso podrá ser inferior al 10 % de los estacionamientos disponibles para vehículos. En caso de que la edificación cuente con menos de 120 parqueaderos para automotores debe habilitarse un mínimo 12 cupos para bicicletas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El servicio de parqueadero para las bicicletas no tendrá costo para los servidores judiciales.

ARTÍCULO 5.º La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, a nivel nacional, para lo cual podrá solicitar los informes de implementación respectivos.

ARTÍCULO 6.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

DEAJ/URRHH/PCSJ/MMBD